

SONIA CASTANEDO BÁRCENA, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 17 de diciembre de 2019, acordó:

Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS DE I+D+I EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**, en los siguientes términos:

MOTIVACIÓN

La actividad investigadora se ha consolidado en la Universidad de Cantabria como una actividad primordial de su profesorado, constituyendo uno de sus rasgos característicos y diferenciadores. Los recursos obtenidos de la investigación suponen un alto porcentaje del presupuesto total de la Universidad. De entre las fuentes posibles de financiación de la investigación, los recursos obtenidos mediante financiación directa vía contrato de proyectos de investigación con empresas e instituciones suponen una gran parte de dicha financiación.

Las distintas leyes que regulan la actividad investigadora y de transferencia del conocimiento en las universidades, en especial la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, y la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, insisten en la necesidad de aumentar la transferencia del conocimiento generado en la universidad hacia el sector productivo y la sociedad en general para el aumento de la competitividad y del nivel socioeconómico de nuestra sociedad. Aunque coexiste con otras fórmulas, como la creación de empresas de base tecnológica, la creación de institutos mixtos público-privados, etc., los contratos/convenios de colaboración para la realización de proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico sigue siendo una fórmula válida de transferencia y colaboración con la sociedad en la que la universidad está inmersa.

Las nuevas leyes antes mencionadas, la importancia de la actividad investigadora contratada al amparo del artículo 83 de la LOU en la Universidad de Cantabria, y la experiencia adquirida en los últimos años hacen necesaria una nueva normativa, que actualice la vigente hasta este momento y recoja la experiencia en cuanto a la adecuada gestión en la Universidad de Cantabria de la actividad investigadora contratada.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

1.1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de gestión administrativa y económica de las actividades investigadoras incluidas en el apartado siguiente.

1.2. El presente Reglamento será de aplicación a todos los proyectos, contratos y actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (I+D+i), así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación que se desarrollen en la Universidad de Cantabria (UC), contemplados en alguno de los siguientes apartados:

a) Contratos y convenios suscritos al amparo del artículo 83 de la LOU.

Podrán ser objeto de los contratos, o de convenios de colaboración, en materia de investigación en el marco de este Reglamento:

a.1. Proyectos o trabajos de investigación, desarrollo o innovación. En particular, los contratos o convenios que se suscriban al amparo del artículo 83 de la LOU, que puedan tener resultados de investigación susceptibles de transferencia, explotación o comercialización, a los cuales les será de aplicación este Reglamento para su gestión administrativa y lo previsto en la normativa específica de esta Universidad sobre resultados de la investigación para todo lo referido a la propiedad industrial e intelectual.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCideLRR-\$mcFz7d2-zfDyiyUZ-AS8a2Se#	Página 1 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01

a.2. Actividades de apoyo tecnológico y de servicios que requieran un elevado nivel de especialización, como:

- a. Estudios, dictámenes o peritajes científicos, técnicos y tecnológicos.
- b. Actividades de consultoría y/o asesoría que requieran un elevado nivel de especialización.
- c. Ensayos o servicios, puntuales o repetitivos, de análisis, caracterización, calibración, homologación, etc. que requieran técnicas o tecnologías que la Universidad posea o de las que pueda dotarse.

a.3. Cursos a medida (típicamente “in Company”) para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades de formación en técnicas o tecnologías específicas de especial interés para empresas, organismos públicos u otras entidades, y a solicitud suya. En los cursos amparados por el presente Reglamento, el Director de los mismos podrá emitir un informe de asistencia o, en su caso, de aprovechamiento que no incluya calificaciones.

No se registrará por el presente Reglamento la participación en aquellos cursos o actividades formativas que impliquen la expedición de títulos o certificados por la Universidad con validez académica (grado, magister, especialista, especialización, etc...), o que conlleven el abono de tasas de matriculación, los cuales están regulados por su normativa académica propia.

a.4. Trabajos de carácter artístico.

b) La Universidad podrá celebrar convenios y acuerdos marco de colaboración en materia de I+D+i, así como acuerdos de confidencialidad, acuerdos de transferencia de material y acuerdos de cesión o comodato de materiales y equipos en el marco de actividades de I+D+i.

c) Otras actividades: Trabajos de investigación no incluidos en los apartados anteriores y que así sean definidos por el Vicerrectorado competente en materia de Investigación.

1.3. La Universidad llevará un registro relativo a los proyectos y actividades sometidas al presente Reglamento que realice el personal docente e investigador de la UC. La UC hará un uso adecuado de estos datos, garantizando en todo caso la seguridad de los datos de carácter personal.

Artículo 2

La presentación de ofertas a concursos o licitaciones públicas de proyectos o servicios técnicos y tecnológicos que deriven en contratación por parte de entidad del sector público o privado, en supuestos o sobre objetos previstos o asimilables a los contemplados en el presente Reglamento, se registrará a todos los efectos por éste, debiendo ser suscritas, en todo caso, por el Rector o Vicerrector competente en materia de investigación.

El investigador responsable del proyecto o servicio lo será del contenido de las ofertas presentadas, debiendo solicitar la correspondiente autorización departamental, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 del presente Reglamento. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) prestará apoyo y asesoría en la preparación de las correspondientes ofertas o licitaciones y velará por su correcta presentación y, en su caso, formalización de la contratación.

Artículo 3

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Reglamento las siguientes actividades:

- a) La realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos o actividades formativas otorgados bajo régimen de subvención, sea nominativa o incluida en el ámbito de convocatorias públicas competitivas de I+D+i de carácter local, regional o superior, provenientes de entidades públicas o privadas, que se ajustarán en su desarrollo a lo dispuesto por los organismos otorgantes. Cuando pueda existir ambigüedad en la interpretación o aplicación de la correspondiente normativa reguladora, se aplicará en su interpretación, y en tanto sea posible, el presente Reglamento. No obstante lo anterior y salvo que la regulación de la correspondiente convocatoria o normativa reguladora indique otra cantidad, la Universidad detraerá en concepto de compensación por gastos generales la cantidad resultante de la aplicación del artículo 19.5 de las Bases de Ejecución de su Presupuesto.
- b) Las Cátedras Universitarias creadas por mecenazgo o donación, que se registrarán por la normativa aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno del 16 de noviembre de 2011, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno del 5 de abril de 2016. Si, como consecuencia de las actividades de la Cátedra, las partes vieran la conveniencia de realizar acuerdos o proyectos de I+D de los previstos en el art. 83 de la LOU, se requerirá la realización de un Convenio específico sujeto al presente Reglamento.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCideLRR-\$mcFz7d2-zfDyiyUZ-AS8a2Se#	Página 2 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01

- c) Los premios obtenidos por el personal docente e investigador.
- d) La realización de las actividades exceptuadas en el régimen de incompatibilidades, señaladas en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- e) Aquellos cursos que impliquen el cobro de precios públicos de matrícula y/o la expedición de títulos o certificados por la Universidad, los cuales están regulados por su propia normativa.

TÍTULO II. CONTRATACIÓN CON TERCEROS

Artículo 4

4.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad de Cantabria, sus Grupos de Investigación reconocidos, sus Departamentos, sus Institutos Universitarios de Investigación, y su personal docente e investigador a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con terceros. Estos podrán ser personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación. Asimismo, la Universidad podrá realizar contratos de transferencia de tecnología, así como celebrar convenios y acuerdos marco de colaboración en materia de I+D+i.

Para la celebración de estos contratos y convenios se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la UC y en las normas contenidas en el presente Reglamento, así como en el Reglamento sobre Resultados de Investigación de la UC.

4.2. Los correspondientes acuerdos reguladores de la colaboración establecerán con carácter individual un investigador responsable, de entre el equipo investigador, de la ejecución de los trabajos por parte de la Universidad de Cantabria. Dicho responsable deberá estar incluido en la plantilla de profesorado de la Universidad de Cantabria en cualquiera de sus categorías, salvo la de Profesor Asociado, y adicionalmente contar con el título de doctor. Podrán figurar como responsables los investigadores contratados con cargo a los Programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva o programas de ámbito nacional o supranacional de similar alcance, en los términos señalados en el apartado 4.3.

Así mismo, podrán actuar como investigadores responsables de dichos acuerdos aquellos investigadores incluidos en la plantilla permanente de los diferentes Institutos Universitarios de Investigación, propios o participados por la Universidad de Cantabria, siempre que así lo permita el correspondiente convenio regulador entre las entidades constitutivas y que dichos investigadores cuenten con el título de doctor.

4.3. La actuación como investigador responsable por parte del profesorado contratado con carácter temporal, requerirá tener formalizada su vinculación contractual con la Universidad en el momento de iniciar los trabajos. Si la duración de su vinculación contractual fuera inferior a la fijada para la realización del trabajo, deberá figurar en el contrato o convenio de investigación un corresponsable técnico que asumirá la dirección de los trabajos en el caso de que esa vinculación no tuviera continuidad.

Artículo 5

5.1. Los contratos y convenios previstos en el presente Reglamento serán suscritos por:

- a) El Rector o Vicerrector competente en materia de Investigación por delegación, en nombre de la Universidad, cuando se considere necesario por razones protocolarias, y en todo caso cuando las actividades previstas impongan a la Universidad cualquier tipo de especial responsabilidad u obligación institucional.

Deberán ser suscritos igualmente por el Rector o Vicerrector competente en materia de Investigación por delegación los contratos explícitos de cesión o licencia sobre invenciones, dibujos o modelos, programas de ordenador u otros resultados que sean susceptibles de protección o explotación, previas las autorizaciones previstas en el vigente Reglamento sobre Resultados de Investigación de la Universidad de Cantabria.

El Rector y el Vicerrector competente en materia de Investigación, si lo consideran necesario, podrán recabar informe previo de oportunidad o adecuación al órgano o servicio que estimen oportuno.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCideLRR-\$mcFz7d2-zfDyiyUZ-AS8a2Se#	Página 3 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01

- b) Los Decanos y Directores de Centro en nombre de éstos, en particular cuando se trate de convenios relacionados con enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación que afecten al Centro.
- c) Los Directores de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, especialmente cuando afecten de modo notable a la actividad general del Departamento o Instituto o impongan a éstos cualquier responsabilidad específica.
- d) En general y para el resto de los casos, podrá firmar en nombre del Instituto o Departamento el investigador responsable del contrato o convenio y, en su caso, en nombre del Grupo de Investigación, el investigador coordinador o responsable de dicho Grupo, entendiéndose que la autorización a que se refiere el artículo 6.1 les habilita para ello.

5.2. Con carácter previo a su suscripción, el organismo gestor (la OTRI, o los servicios competentes de cualquier otro organismo autorizado por la Universidad), deberá verificar el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 6.

6.1. Con carácter general, los contratos y convenios deberán ser autorizados por el Consejo o Junta del Departamento o Instituto al que esté adscrito el investigador responsable de su ejecución y, en su caso, por la Junta de Centro correspondiente.

6.2. Los Departamentos, Institutos o los Centros podrán delegar la autorización de los contratos o convenios en el Director del Departamento, Instituto o Centro, o en una Comisión nombrada a tal efecto.

6.3. Las solicitudes de autorización se formalizarán por el investigador que vaya a actuar como responsable del trabajo o curso mediante los modelos normalizados existentes al efecto y se dirigirán al órgano competente para su información y autorización. Esta solicitud ha de incluir el equipo investigador y el alcance técnico de los trabajos.

6.4. La autorización del Consejo de Departamento o Instituto o, en su caso, de la Junta de Centro citada en los apartados 1 y 2 del presente artículo, se considerará otorgada si no se ha recibido contestación en contra transcurrido un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud en el Departamento, Instituto o Centro. La dirección del Departamento, Instituto o Centro será responsable de informar a los miembros del Consejo, Junta o, si procede, Comisión Delegada al efecto.

Cuando en los contratos o convenios participen investigadores adscritos a diferentes Departamentos o Institutos, tal circunstancia se comunicará a través de la OTRI a los Departamentos afectados mediante correo electrónico dirigido a su Director. El Departamento dispondrá así mismo de 10 días hábiles para, en su caso, oponerse a dicha participación.

Artículo 7

7.1. La autorización prevista en el artículo 6 podrá ser denegada por el Consejo de Departamento, Instituto o Centro en los siguientes casos:

- a) Cuando los trabajos carezcan del nivel científico, técnico o artístico exigible al personal docente e investigador o a la actividad universitaria.
- b) Cuando la realización de los trabajos pueda ocasionar un perjuicio cierto a las actividades y funciones de la Universidad, Departamento o Instituto correspondiente.
- c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato se haya atribuido en exclusiva a determinados profesionales, en virtud de disposición legal, y el investigador contratante carezca del título correspondiente.
- d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen de hecho la constitución de una relación estable.
- e) Cuando el contrato sea manifiestamente ilegal.
- f) Cuando el equipo investigador responsable de los trabajos no acredite el nivel necesario o no disponga de los medios precisos para garantizar el cumplimiento del contrato.
- g) Cuando el precio pactado en el contrato sea manifiestamente desproporcionado por su escasa relación con los costes reales.

Con el fin de proceder a la autorización, podrá recabarse el informe de expertos en la actividad objeto del contrato.

La denegación de la autorización podrá ser impugnada ante el Consejo de Gobierno, mediante recurso que será resuelto por delegación por la Comisión de Investigación.

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCideLRR-\$mcFz7d2-zfDyiyUZ-AS8a2Se#	Página 4 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01

7.2. El Vicerrectorado competente en materia de Investigación podrá proponer a la Comisión de Investigación que no sea autorizada la tramitación del contrato o convenio en los mismos supuestos y condiciones del apartado anterior.

7.3. Tanto la denegación de la autorización como la oposición a la tramitación prevista en los números anteriores requerirán informe previo de la Asesoría Jurídica, cuya petición se acompañará necesariamente de informe técnico sobre la posible concurrencia de las causas señaladas. La petición de dicho informe jurídico interrumpirá el plazo previsto en el artículo 6.4.

7.4. Las decisiones de la Comisión de Investigación adoptadas según lo establecido en el apartado 7.2 serán impugnables ante el Consejo de Gobierno.

TÍTULO III. PERSONAL QUE PUEDE PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN

Artículo 8

Podrán participar en la realización de los trabajos que regula el presente Reglamento el siguiente personal:

a) De la Universidad de Cantabria:

a.1. Sus profesores en cualquiera de sus categorías, incluidos los profesores asociados en la medida que su participación contribuya, y no menoscabe la mejor actividad docente que le es propia. La existencia de "venia docendi" no permite por sí misma la inclusión en esta categoría.

a.2. Sus investigadores o técnicos contratados con cargo a programas oficiales competitivos de formación o incorporación de RRHH, y en la medida que las correspondientes convocatorias permitan la compatibilidad y las tareas previstas no menoscaben la finalidad de la ayuda. En particular los contratados con cargo a los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Contratos pre y posdoctorales UC, Contratos Predoctorales para la Formación de Doctores (antiguos FPI), FPU, Personal Técnico de Apoyo, así como programas oficiales con similar alcance que pudieran ponerse en marcha.

a.3. Su personal de administración y servicios en la medida que desarrollen, fuera de la jornada habitual, actividades de apoyo a la investigación y cuenten con la autorización expresa de su superior funcional.

a.4. Colaboradores y/o expertos, investigadores o técnicos contratados específicamente para desarrollar trabajos y tareas ligados a la realización de un proyecto concreto de I+D. Serán propuestos para su contratación por el investigador responsable del correspondiente proyecto en régimen laboral según la normativa vigente, con carácter temporal, duración prefijada y dedicación exclusiva al citado proyecto.

b) Externos a la Universidad de Cantabria:

b.1. Colaboradores y/o expertos pertenecientes a Centros de Investigación o Institutos Universitarios Mixtos con participación de la Universidad de Cantabria o adscritos a ésta y no incluidos en su plantilla, cuya participación se registrará por el correspondiente convenio regulador entre las entidades constitutivas. En su caso, dicho convenio podrá establecer la participación bajo las mismas condiciones que las correspondientes al personal equivalente de la Universidad. No obstante lo anterior, solamente podrá actuar como investigador responsable el personal investigador, con título de Doctor, incluido en la plantilla investigadora permanente de la entidad copartícipe.

b.2. Colaboradores y/o expertos procedentes de otras Universidades, Hospitales -en particular personal con capacidad investigadora del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla o del IDIVAL-, Organismos Públicos de Investigación, Centros Tecnológicos y, en general, entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que incluyan el desarrollo y fomento de actividades de I+D entre sus actividades fundamentales, sin que ello implique relación contractual alguna con la Universidad de Cantabria, para lo que deberán contar con la autorización expresa del organismo competente de su centro de origen.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO INVESTIGADOR

Artículo 9

9.1. Si, con motivo de la ejecución defectuosa o el incumplimiento de los trabajos contratados, o por cualquier otra causa relacionada con su desarrollo, la Universidad incurriera en algún tipo de responsabilidad pecuniaria o no perciba las cantidades previstas, podrá exigir a su personal la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, culpa o negligencia grave, previa la instrucción

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCideLRR-\$mcFz7d2-zfDyiyUZ-AS8a2Se#	Página 5 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01

del correspondiente expediente con audiencia de los interesados, en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

9.2. En los contratos o convenios que sean susceptibles de hacer incurrir en responsabilidad civil a la UC, el investigador responsable deberá informar a la OTRI de tal circunstancia en el momento de su tramitación, y con antelación a la firma del contrato o convenio, de modo que se pueda comprobar que los riesgos inherentes al desarrollo del mismo están cubiertos adecuadamente y, si así no fuera, incluirá en el presupuesto una partida para sufragar la suscripción o ampliación de la póliza correspondiente.

Artículo 10

10.1. La realización de los trabajos objeto de contratación que se recogen en el presente Reglamento no podrá suponer reducción o merma alguna de las obligaciones docentes o de otra índole del personal docente e investigador de la Universidad.

10.2. El personal docente e investigador de la Universidad podrá participar en contratos de otras Universidades o Centros de Investigación, para lo que deberá recabar la autorización del Vicerrector competente en materia de Investigación.

10.3. Sin perjuicio del reconocimiento de la autoría que legalmente les corresponda, la Universidad recabará del personal externo que colabore en proyectos y contratos de I+D+i la cesión de los derechos sobre las invenciones y demás resultados de la investigación en cuya obtención participen.

10.4. Cualquier modificación sobre la composición del equipo del proyecto deberá realizarse durante la vigencia del contrato o convenio.

TÍTULO VI. CONTENIDO Y GESTIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

Artículo 11

Los acuerdos a los que se refiere el presente Reglamento tendrán, al menos, el contenido que se relaciona a continuación:

- a) El documento contractual propiamente dicho, en el que se recoja al menos:
 - Datos de la entidad contratante.
 - Investigador de la Universidad responsable de la ejecución del trabajo, que podrá ser distinto de la persona que lo suscriba.
 - Objetivos y alcance de los trabajos.
 - Periodo de vigencia y plazo de ejecución.
 - Presupuesto y calendario de facturación.
 - Régimen de propiedad de los resultados si hubiera lugar a ello.
 - Tratamiento de Datos de Carácter Personal en la UC.

Y se acompañarán de la siguiente documentación:

- b) Documento de autorización del órgano correspondiente, o documento acreditativo de su solicitud y del silencio positivo producido, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 del presente Reglamento.
- c) Relación del personal que participará en el proyecto, que se identificará en el documento de autorización referido anteriormente. En caso de personal externo, deberá acompañarse la autorización de su centro de origen.

Artículo 12

12.1. Los trabajos de análisis, caracterización, calibración u homologación que consistan básicamente en la realización de ensayos repetidos periódicamente, para una o varias empresas, podrán formalizarse mediante las correspondientes hojas de encargo. La autorización del Consejo de Departamento o Instituto a que hace referencia el artículo 6, podrá concederse con carácter general para el conjunto de servicios que se vayan a prestar, con el objeto de facilitar la realización de los análisis citados que, por su relativamente bajo presupuesto individual y el elevado número de diferentes peticiones, haría poco aconsejable la concertación de un acuerdo específico para cada caso. Dicha autorización tendrá una validez máxima de cuatro años, pudiendo ser renovada mediante nueva y expresa autorización.

12.2 A estos trabajos se les aplicará, en todo caso, el mismo régimen económico que para el resto de trabajos regulados en este Reglamento.

Artículo 13

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCideLRR-\$mcFz7d2-zfDyiyUZ-AS8a2Se#	Página 6 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01

13.1. La OTRI colaborará y prestará su asesoría en la negociación y elaboración de los contratos objeto del presente Reglamento. En todo caso, y con carácter previo a la suscripción de los contratos, deberá verificar el cumplimiento del procedimiento y de los requerimientos establecidos.

13.2. Los documentos señalados en los artículos 11 y 12 se presentarán en la OTRI, que se encargará de su recepción y remisión al Servicio de Gestión de la Investigación, que procederá a su tramitación económico-administrativa según lo establecido en el presente Reglamento y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

13.3. El investigador responsable deberá comunicar a la OTRI cualquier variación o incidencia que afecte al correcto desarrollo de los trabajos acordados, en especial aquellas que puedan dar origen a la modificación o denuncia del contrato establecido. En cualquier caso deberá comunicar a la OTRI la finalización de los trabajos con objeto de facilitar el seguimiento de la colaboración. A tal efecto, la OTRI podrá solicitar valoración, por parte de la entidad contratante, de los trabajos realizados.

TÍTULO VIII. GESTIÓN ECONÓMICA, COSTES INDIRECTOS Y RETRIBUCIONES

Artículo 14

14.1. Con carácter previo a la formalización de los convenios y contratos regulados en el presente Reglamento, el investigador responsable deberá presupuestar los costes totales del trabajo a realizar, los cuales incluirán tanto los costes directos como los costes indirectos. Dada la dificultad de su individualización por proyecto, y a efectos de posibilitar su compensación, los costes indirectos se calcularán mediante una estimación consistente en un porcentaje de un 21% de los costes directos del proyecto.

A efectos de su gestión económica, este porcentaje se descontará por el Servicio Financiero y Presupuestario de cada ingreso del convenio o contrato y se incorporará al Presupuesto de Ingresos de la Universidad.

De acuerdo con el artículo 107.1 de los Estatutos de la Universidad, cualquier modificación del anterior porcentaje deberá ser fijada por el Consejo de Gobierno.

14.2. El investigador responsable podrá disponer de los recursos económicos previstos en el contrato o convenio sin más restricciones que las impuestas en el artículo precedente, por lo que no será preciso prever distribución tentativa de gastos salvo que la entidad contratante solicite su inclusión. En tal caso dicha distribución tendrá carácter meramente indicativo, pudiéndose transferir gastos de unas partidas a otras siempre que ello no afecte de forma fundamental al alcance y contenido de los trabajos que deban realizarse, a no ser que en el convenio o contrato se asuma la obligación de ejecutar el presupuesto de gastos de acuerdo con la distribución acordada.

14.3. La cantidad percibida anualmente por un profesor universitario con cargo a los contratos y convenios a que se refiere el presente Reglamento no podrá ser superior a la fijada por la normativa vigente que sea de aplicación.

14.4. El material inventariable que se obtenga o adquiera con cargo a los convenios y contratos, se integrará en el patrimonio de la Universidad y quedará adscrito a los Departamentos o Institutos correspondientes, salvo que el contrato o convenio disponga otra cosa.

14.5. Siempre que sea posible, los contratos y convenios incluirán algún porcentaje de pago adelantado por parte de la entidad contratante a la firma de los mismos y pagos parciales durante su ejecución, si ésta fuese de larga duración.

TÍTULO IX. TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 15

En relación con la titularidad y gestión de las invenciones u otros resultados de la investigación, y derechos de autor del personal participante, se seguirá lo dispuesto en la legislación vigente y en la normativa específica reguladora que sea de aplicación en la Universidad de Cantabria.

TÍTULO X. CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LA OTRAS ENTIDADES

Artículo 16

16.1. Complementariamente a los servicios propios de la Universidad, su personal docente e investigador podrá contratar la realización de los trabajos previstos en el presente Reglamento a través de fundaciones u organismos similares cuyo objetivo fundamental sea la promoción de la I+D+i, y que hayan suscrito con la UC un convenio de colaboración a tal efecto. Dicho convenio de

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCideLRR-\$mcFz7d2-zfDyiyUZ-AS8a2Se#	Página 7 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01

colaboración, así como el procedimiento de contratación, deberán ser en todo caso compatibles con el presente Reglamento.

16.2. Independientemente de la entidad a través de la cual se suscriba el correspondiente contrato, la titularidad y propiedad de los resultados que en su caso puedan derivarse, corresponderá, dado su carácter de invención laboral, a la Universidad de Cantabria, en los términos que resulten del propio contrato que se tramite. En el caso de los Centros e Institutos Mixtos, se estará a lo regulado en su convenio de creación o en aquél en el que se regule el régimen y condiciones de contratación de trabajos de investigación a través de las entidades que en ellos participen.

16.3. La entidad a través de la cual se suscriban estos contratos realizará la facturación de los mismos, ingresará el importe de los contratos en sus cuentas, detraerá los porcentajes que correspondan en concepto de compensación por costes indirectos, y tramitará los gastos de ejecución de los trabajos que sean ordenados por el investigador responsable de los mismos. En el convenio de colaboración al que se alude en el precedente artículo 16.1 se regulará la contraprestación que, en concepto de compensación por costes indirectos, dichas entidades deberán abonar a la Universidad, así como el porcentaje que igualmente se determine para el sostenimiento de sus servicios.

De la misma forma, en el convenio de colaboración se determinará la forma y contenido de la información que estas entidades deberán proporcionar a la Universidad sobre las actividades gestionadas.

16.4. El personal docente e investigador velará por el estricto cumplimiento de la normativa desarrollada en el presente Reglamento en cuanto a los procedimientos de autorización de los contratos, sin que sea en ningún caso eximente de responsabilidad la no exigencia de presentación de tales autorizaciones por parte de la entidad a través de la cual se realice la contratación.

16.5. Las remuneraciones que pueda recibir el personal docente e investigador de la Universidad por este concepto se ajustarán igualmente a la normativa señalada en el presente Reglamento, y serán realizadas a través de los Servicios competentes de la Universidad. A tal efecto, en el preceptivo convenio de colaboración suscrito entre ambas entidades se regulará la forma en que dichos pagos vayan a realizarse a través de la nómina mensual del personal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El desarrollo del presente Reglamento corresponde a la Comisión de Investigación, por delegación del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento no afectará a las actividades que se encuentren en curso de ejecución a la entrada en vigor de la misma, que se regirán por lo dispuesto en el momento de su formalización con la excepción de las actividades contempladas en el artículo 12.1 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el "Reglamento para contratación de trabajos al amparo del artículo 11 de la L.R.U." de la Universidad de Cantabria aprobado por su Junta de Gobierno en sesión de 9 de diciembre de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magnífico de la Universidad, en Santander, a diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Vº Bº
EL RECTOR,

Ángel Pazos Carro

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.
Enviado a: VIyTC // CS - G - 0.9 - 0.4 - OTRI - Centros - Dptos. - Institutos

Código Seguro de Verificación:	COPIA ELECTRÓNICA
UCideLRR-\$mcFz7d2-zfDyiyUZ-AS8a2Se#	Página 8 de 8
Firmantes:	Fecha y hora:
ANGEL ARMANDO PAZOS CARRO (RECTOR)	17/12/2019 14:14:39
MARIA SONIA CASTANEDO BARCENA (SECRETARIA GENERAL)	17/12/2019 13:52:01